

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 SEP. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00188-00

Téngase en cuenta que el apoderado del extremo demandante describió el término de traslado en tiempo.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca en consecuencia a las partes y a sus apoderados para el 22 de SEPTIEMBRE de 2020, a partir de las 10:00 AM en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Cabe anotar que este estrado supone en principio que las partes involucradas en el litigio conocen a plenitud el plenario y las actuaciones que en el mismo se han gestado. Sin embargo, en el evento en que ello no fuere así, deberán comunicar dicha circunstancia a esta agencia judicial con un término no menor a dos (2) días, el cual correrá conjuntamente con los términos aludidos atrás, para que se adelanten los trámites a los que haya lugar en aras de permitir su acceso, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal objetivo, o solo excepcionalmente y si ello no fuere posible, mediante asignación de cita presencial.

De acuerdo con el párrafo de la norma ya citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y el escrito que descorrió el traslado de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de MARTHA LUCÍA DÍAZ VARGAS y ROMÁN CAICEDO. Su citación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de LUZ JEANET CARO. Su citación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P. Teniendo en cuenta que se afirma por pasiva que la testigo labora con la parte actora, se requiere a esta última para que facilite su comparecencia a la audiencia.

Respecto del testimonio de JOSÉ ALBERTO BORDA MOLINA, tratándose de un representante legal de la sociedad demandante, técnicamente corresponde a un interrogatorio de parte, que será practicado conforme se indicó anteriormente.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se requiere a la parte actora para que aporte los soportes documentales y contables en los cuales conste la operación que dio lugar a la emisión del cheque objeto de la presente demanda (art. 266 C.G.P.). Dichos documentos deberán exhibirse el día de la audiencia, pero se solicita la colaboración a la parte actora a fin de que sean aportados con anterioridad a esta, al correo electrónico del juzgado, con copia a la contraparte en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 14 del C.G.P., y el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, con miras a facilitar su análisis.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am 60
15 SEP. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	